

GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA

No. **990** • 28 de abril de 2023

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



CONTENIDO

RESOLUCIÓN No. 149-2023 (27 de abril de 2023).....

3

"POR LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA "ERI" DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

RESOLUCIÓN No. 0017 DE 2023 (abril 28 de 2023)

7

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD

RESOLUCIÓN No. 149-2023

“POR LA CUAL SE CREA EL EQUIPO DE RESPUESTA INMEDIATA “ERI” DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA”

El suscrito Secretario Distrital de Salud de Barranquilla, en uso de sus facultades legales, en especial las contenidas en la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1438 de 2011, Ley 1751 de 2015, el Decreto No 1601 de 1984, Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Decreto Acordal 801 de 2020 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO.

Que La Ley 9 de 1979 en Título VII, artículo 478 estableció las normas de vigilancia y control epidemiológico para: a) El diagnóstico, pronóstico, la prevención y el control de enfermedades transmisibles y no transmisibles y demás fenómenos que puedan afectar la salud. b) La recolección, procesamiento y divulgación de la información epidemiológica, y c) El cumplimiento de las normas y la evolución de los resultados obtenidos de su aplicación.

Que la Ley 715 de 2001, establece taxativamente en el artículo 43, artículo 44, artículo 45 y artículo 46 del CAPÍTULO II, Título III, las COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES EN EL SECTOR SALUD.

“Artículo 43. Competencias de los departamentos en salud.

43.3. De Salud Pública

43.3.1. Adoptar, difundir, implantar y ejecutar la política de salud pública formulada por la Nación.

Artículo 44. Competencias de los municipios

44.3.1. <Numeral modificado por el artículo 5 de la Ley 1438 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Adoptar, implementar y adaptar las políticas y planes en salud pública de conformidad con las disposiciones del orden nacional y departamental, así como formular, ejecutar y evaluar, los planes de intervenciones colectivas.

Artículo 45. Competencias en salud por parte de los Distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación entre los municipios y la Nación. (....)

Artículo 46. Competencias en Salud Pública. La gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción. (....)”

Que la Ley 1122 de 2007, en su artículo 32 determina qué, la **SALUD PÚBLICA** está constituida por el conjunto de políticas que buscan garantizar de una manera integrada, la salud de la población por medio de acciones de salubridad dirigidas tanto de manera individual como colectiva, ya que sus resultados se constituyen en indicadores de las condiciones de vida, bienestar y desarrollo del país. Dichas acciones se realizarán bajo la rectoría del Estado y deberán promover la participación responsable de todos los sectores de la comunidad

Que la Ley 1438 de 2011 “Por medio de la cual se reforma el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 12, adopta la Estrategia de Atención Primaria en Salud para permitir la coordinación intersectorial que permite la atención integral e integrada, desde la salud pública, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, el

diagnóstico, el tratamiento, la rehabilitación del paciente en todos los niveles de complejidad a fin de garantizar un mayor nivel de bienestar en los usuarios, sin perjuicio de las competencias legales de cada uno de los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que el Decreto No 1601 de 1984, por el cual se reglamenta la Sanidad Portuaria y la Vigilancia Epidemiológica en naves, vehículos terrestres y puntos de entrada y cuyo objetivo es mantener acciones rutinarias de inspección adecuada, estableciendo un plan de contingencia, vigilancia y control sanitario y dar una respuesta a las emergencias de salud pública.

Que el Decreto 2323 de 2006, *“Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 9ª de 1979 en relación con la Red Nacional de Laboratorios y se dictan otras disposiciones.”*, establece directrices para la Organización del a Red Nacional de Laboratorios y reglamentación de su gestión, con el fin de garantizar su adecuado funcionamiento y operación en las líneas estratégicas del laboratorio para la vigilancia de salud pública.

Que el Decreto 3518 de 2006 del Ministerio de la Protección Social (copilado en el Decreto 0780 de 2016), *“Por el cual se crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública y se dictan otras disposiciones”*, estableció entre las competencias departamentales el implementar y difundir el sistema de información establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social, para la recolección, procesamiento, transferencia, actualización, validación, organización, disposición y administración de datos de vigilancia; así como el desarrollo de este, y la operación en su territorio, tanto intersectorial como interinstitucional, brindando asistencia técnica y capacitación requerida.

Que de acuerdo con lo estipulado en el artículo 2.8.8.1.1.9 del Decreto 780 de 2016, entre las funciones de las Direcciones departamentales y distritales, encontramos:

“a. Gerenciar el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción; (...)

g. Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión del Sistema y el cumplimiento de las acciones de vigilancia en salud pública, en su jurisdicción;

h. Realizar el análisis de la situación de la salud de su área de influencia, con base en la información generada por la vigilancia y otras informaciones que permitan definir áreas prioritarias de intervención en salud pública y orientar las acciones de control de los problemas bajo vigilancia en el área de su jurisdicción; (...)” (Art. 9 del Decreto 3518 de 2006)

Que el Instituto Nacional de Salud –INS, expide los LINEAMIENTOS NACIONALES PARA LA VIGILANCIA 2022, 6 CONDICIONES GENERALES Para la operación de la vigilancia en salud pública en el país, es necesario que cada nivel cumpla con sus responsabilidades, para garantizar la recolección sistemática de información de los eventos que afectan la salud de la población, y para que a partir de su análisis, las autoridades correspondientes definan las acciones para mitigar los efectos en la salud de las comunidades. 6.3 Talento humano. Cada entidad territorial debe garantizar la continuidad de los procesos de vigilancia, de manera ininterrumpida, durante todas las semanas epidemiológicas del año, los siete días de la semana para asegurar la contratación del talento humano al final e inicio de cada año 8puede justificarse en el escenario administrativo de vigencias futuras. 6.3.1 **Equipos de respuesta inmediata.** Las entidades territoriales Departamentales y Distritales deberán conformar y desplegar los equipos de respuesta inmediata ante la ocurrencia de alertas, brotes, epidemias o potenciales ESPII o ESPIN - los equipos de respuesta inmediata deberán estar conformados mediante acto administrativo y en concordancia con sus procesos de gestión de calidad de la entidad. El primer respondiente ante una situación de este tipo es el nivel municipal en articulación y concurrencia con el nivel departamental, cuya disponibilidad debe ser 24 horas por 7 días (24/7). (pag.40)

Que el Decreto Acordal No.0801 de 2020, adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y estableció en su Artículo 88 Funciones a la Secretaría Distrital de Salud, entre la que encontramos la de: Dirigir, coordinar, supervisar, controlar y evaluar la operación de los procesos que se ejecutan en la Oficina de Salud Pública adscrita a la Secretaría, en el desarrollo de acciones de promoción y prevenciones de riesgo en la salud de las personas, así como acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente, de acuerdo con los estándares de calidad y oportunidad requeridos; y en el artículo 93 Funciones de la Secretaría Distrital de Salud - Oficina de Salud Pública, la de realizar la vigilancia epidemiológica, la respuesta inmediata a brotes y hacer georreferenciación de todos los eventos sujetos a vigilancia, según sus competencias.

Que se hace necesario la creación del Equipo de Respuesta Inmediata – ERI, en el Distrito de Barranquilla, precisar funciones y responsabilidades previamente establecidas, con criterios definidos, ante la frecuente información de alertas a nivel nacional e internacional, sobre los diferentes eventos en salud pública, de tal forma que se facilite, la organización y oportuna respuesta de las mismas.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Creación. Conformar el Equipo de Respuesta Inmediata –ERI- en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, como un grupo funcional multidisciplinario que responda ante la ocurrencia de alertas, brotes, epidemias o potenciales Emergencia en salud pública de importancia internacional -ESPII o Emergencias en Salud Pública de Interés Nacional- ESPIN, con la finalidad que se active y movilice ante la aparición de brotes, epidemias y emergencias sanitarias, mediante la implementación de planes estratégicos de respuestas, y con medidas de intervención y control, delimitando el foco de transmisión, debilitando su propagación en la comunidad y disminuyendo su impacto dentro del Distrito de Barranquilla

ARTÍCULO 2: INTEGRACIÓN: El ERI del Distrito de Barranquilla estará integrado por:

- Jefe de la Oficina de Salud Pública, quien lo presidirá
- Profesional responsable de Vigilancia de Salud Pública, quien ejercerá la Secretaría técnica
- Profesional responsable de Salud Ambiental
- Profesional responsable de Convivencia Social y Salud Mental.
- Profesional responsable del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias
- Profesional de apoyo de Comunicaciones

Parágrafo 1: Podrá convocar a otros profesionales y técnicos de otras disciplinas, dependencias, dimensiones y/o componentes que sean necesarios para apoyar al ERI, de acuerdo con la valoración del riesgo del evento previamente identificado y en concordancia a la capacidad de respuesta distrital.

Parágrafo 2: Dependiendo de la situación presentada se podrá elegir un líder, el cual se designará de acuerdo con el tipo de evento presentado y la experiencia sobre el mismo. Este llevará la vocería y responsabilidad de direccionar las acciones, evaluaciones, orientaciones y rendirá informe situacional.

ARTÍCULO 3: FUNCIONES: El ERI del Distrito de Barranquilla tendrá las siguientes funciones:

- Planear, programar, organizar, dirigir y liderar toda la gestión referente a la preparación y respuesta institucional a brotes y epidemias, garantizando la articulación, complementariedad de las funciones, tareas y actividades de las dependencias que deben intervenir en los eventos, a fin de poder contar con la toma de decisiones adecuadas para la respuesta oportuna. Realizar y/o coordinar la evaluación inicial de todas las situaciones de brotes, epidemias, emergencias, desastres o desplazamientos masivos ocurridos en el Distrito que ponga en riesgo la salud de la comunidad afectada, con el fin de realizar el

análisis de los diferentes escenarios de riesgo y las necesidades en salud para la toma de decisiones.

- Sugerir o definir el momento y tipo de intervención según las responsabilidades y competencias específicas de cada una de las oficinas de la Secretaría Distrital de Salud, de acuerdo con la magnitud del evento y el análisis de la situación.
- Diseñar, organizar, difundir y aplicar los protocolos, flujogramas y formato de recolección de información del ERI, ante las principales amenazas de eventos adversos que se puedan presentar en el Distrito.
- Recolectar, tabular y analizar información epidemiológica que permita identificar la presencia de otros brotes o epidemias que pongan en riesgo la salud de la comunidad afectada.
- Elaborar un cronograma de trabajo preliminar y en terreno de acuerdo con la situación presentada.
- Implementar medidas de vigilancia, control y mitigación epidemiológica de los riesgos identificados en el lugar de la emergencia.
- Elaborar informe situacional y difundir resultados y recomendaciones por cada evento atendido.
- Las demás que se requieran para la prevención, atención y rehabilitación del sector salud ante brotes, epidemias, emergencias, desastres y/o desplazamientos masivos.

ARTÍCULO 4: ACTIVACIÓN DEL ERI. El ERI responderá de forma inmediata ante situaciones de brotes, epidemias, emergencias, desastres y/o desplazamientos masivos.

ARTÍCULO 5. VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla, a los 27 de abril del 2023

COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

Original firmado

HUMBERTO RAFAEL MENDOZA CHARRIS

SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BARRANQUILLA.



RESOLUCIÓN SECRETARÍA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN No. 0017 DE 2023
(abril 28 de 2023)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA Y REGLAMENTA TEMPORALMENTE UN CAMBIO DE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA SUSCRITA SECRETARIA DISTRITAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BARRANQUILLA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002 Y SUS MODIFICACIONES, DECRETO ACORDAL NO. 0801 DE 2020, DECRETO DISTRITAL No. 182 de 2021, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de 1991, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad y proteger a todas las personas en su vida, honra, bienes y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de sus deberes.

Que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, se dispone que todo ciudadano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas en condiciones de discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 7° de la Ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 119 de la Ley 769 de 2002 establece que: *“Soló las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito, estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”*.

Que de conformidad con el artículo 94 del Decreto Acordal No. 0801 de 2020, *“Por el cual de adopta la Estructura Orgánica de la Administración Central del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla”*, le corresponde a la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, formular, ejecutar y evaluar políticas, programas y proyectos para el mejoramiento del tránsito y la seguridad vial en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en el marco de los objetivos y metas establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital.

Que con el fin de mejorar la movilidad en diversos sectores de la ciudad y optimizar la capacidad de la infraestructura vial, se hace necesario implementar medidas de gestión de tránsito como establecer únicos sentidos de circulación, disponer de pares viales para mitigar los impactos negativos generados en la movilidad vehicular, entre otras medidas. Lo anterior, garantizando la accesibilidad en las zonas de influencia.

Que la Oficina de Gestión de Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, realizó la evaluación técnica correspondiente para determinar la viabilidad de los cambios de sentido de circulación en el sector de Las Cayenas, a través del análisis de indicadores de movilidad como



velocidades de circulación, demoras, conflictos vehiculares en las intersecciones y la sección de las vías existentes, confirmando la necesidad de organizar el tránsito vehicular en la zona de influencia referenciada, de conformidad con lo registrado en el Estudio Técnico No. 11 del 17 de marzo de 2023, el cual hace parte integral del presente acto.

Que con dicha evaluación se encontró técnicamente viable, establecer los siguientes cambios de sentido de circulación vial:

- ✓ La Carrera 11 Sur pasará de DOBLE SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL a ÚNICO SENTIDO DE CIRCULACIÓN VIAL de ORIENTE a OCCIDENTE, desde la Calle 49 hasta la Calle 51B.

Que esta medida busca mejorar la eficiencia y seguridad vial, disminuir los puntos de conflicto a través de la reorganización de volúmenes vehiculares, utilizando la capacidad de las vías alternas.

Que la implementación del cambio de sentido de circulación vial estará acompañada de la señalización vertical y horizontal correspondiente.

Que la Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial, ha establecido un cronograma de socialización e información, de las medidas que se llevará a cabo antes, durante y después de su aplicación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: - Modificar y reglamentar los sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular en los siguientes tramos de vía:

Corredor	Desde	Hasta	Longitud (m)	Sentido de Circulación Vial
Carrera 11 Sur	Calle 49	Calle 51B	360	Único ORIENTE a OCCIDENTE

(Véase ANEXO 1 el cual hace parte integral de la presente resolución)

ARTÍCULO 2º: - Fijese como fecha en que inicia los sentidos de circulación vial para el tráfico vehicular, el miércoles diez (10) de mayo de 2023.

ARTÍCULO 3º: - Fijese como período de socialización de los nuevos sentidos de circulación vial señalados en el artículo primero, el siguiente:

- Inicio Socialización: miércoles, tres (03) de mayo de 2023
- Fin Socialización: martes, nueve (09) de mayo de 2023
- Inicio de la medida: miércoles, diez (10) de mayo de 2023

Parágrafo: Durante los siete (07) días calendario siguiente al inicio de la operación de los nuevos sentidos de circulación vial, deberá brindarse acompañamiento de los distintos actores viales, a través de las Oficinas de Educación y Cultura para la Seguridad Vial y Oficina de Control Operativo de Tránsito.

ARTÍCULO 4º: - La Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial, deberá implementar las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 5º: - La Secretaría Distrital de Transito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°: - La presente Resolución rige a partir de su publicación.

Dado en Barranquilla D.E.I.P., a los veintiocho (28) días del mes de abril del del año 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA MILENA HERRERA JIMÉNEZ

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

Anexo 1. Nuevo sentido de circulación vial



Fuente: Panorama Urbano con modificación de SDTSV

<http://panoramaurbano.barranquilla.gov.co:7890/PanoramaUrbano/>



ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA